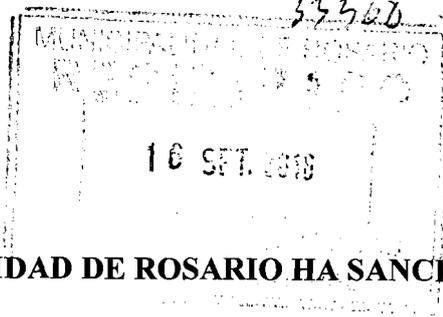




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 9.620)**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza 9611, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art. 4º.-** Los expendedores deberán solicitar la Licencia que corresponda según el rubro o actividad que ejerzan, clasificada conforme las siguientes categorías:

1. Categoría “A”: venta mayorista y distribución.
2. Categoría “B”: venta minorista sin consumo en el lugar (comprende: almacenes, supermercados, vinerías).
3. Categoría “C”: venta para consumo gastronómico en el lugar (comprende: bares, restaurantes, resto-bares, parrillas, pizzerías, servicio de catering, **bar americano**).
4. Categoría “D”: venta para consumo en locales de diversión y esparcimiento en el lugar (comprende: cervecerías, locales bailables, peñas, otros espectáculos públicos).

La autoridad de aplicación se encuentra facultada para ampliar los rubros de cada categoría conforme la modalidad del hecho registrable.

Quedan exceptuados de la presente aquellos clubes y asociaciones civiles que eventualmente expendan bebidas alcohólicas en el marco de actividades o eventos especiales.”.

**Art. 2º.-** Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza 9611, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 5º.-** Para la tramitación de la Licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar los datos personales: Nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio real y comercial en el caso de las personas físicas.
- b) Razón social, contrato societario, y domicilio comercial en el caso de personas de existencia ideal.
- c) Certificado de habilitación del comercio.
- d) Certificado de Libre Deuda Municipal actualizado.
- e) Certificado de libre Multa Municipal actualizado.**

**Art. 3º.-** Modifíquese el Artículo 11º de la Ordenanza 9611, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 11º.-** Modifíquese los artículos 603.56, 603.74, 603.48.4, del Código de Faltas Municipal aprobado por Ordenanza Nº 2783, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:

“603.56. Las infracciones a las normas que regulen la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 (dieciocho) años de edad será sancionado con multa de 1036 UF a 2592 UF más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación comercial otorgada y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave”.

“603.74. Se penará con multa de 259 UF a 518 UF a aquellos permisionarios de Ferias de Artesanías, Manualidades y Arte Popular que exhiban o vendan bebidas alcohólicas, en las Ferias durante los días y horarios de funcionamiento de las mismas. La violación a esta prohibición será sancionada con la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave”.

“603.48.4. La venta de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento para los comercios cuya habilitación les permita la comercialización de este tipo de productos, efectuada en el horario comprendido entre las 23 y las 8 horas del día siguiente, se sancionará con multa de **518 a 1036 UF** y comiso de la mercadería. La primera reincidencia, con la clausura del establecimiento por el término de 45 días. La segunda se sancionará con la cancelación de la habilitación y la clausura definitiva del establecimiento y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas.

**Agréguese al Código de Faltas Municipal aprobado por Ordenanza Nº 2783 los siguientes artículos:**

**603.82. Se penará con multa de 518 a 1.036 UF, caducidad de la habilitación comercial otorgada y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular del comercio para la**



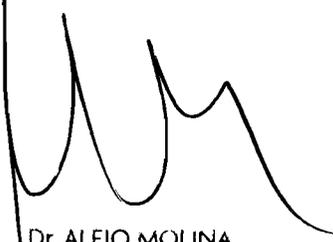
comercialización de bebidas alcohólicas, a aquellos comercios que distribuyan, suministren, vendan y/o expendan a cualquier título, bebidas alcohólicas, y no se encuentren inscriptos en el Registro creado por la Ordenanza 9611.

603.83. Se penará con multa de 518 a 1.036 UF a los licenciatarios inscriptos en la Categoría "A" que vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el Registro creado por la Ordenanza 9611, o que tuviesen caduca la licencia por cualquier motivo. Para el supuesto de reincidencia se penará con la caducidad de la licencia y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave."

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2016.



  
Dr. ALEJO MOLINA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



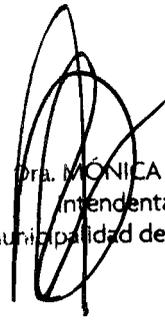
  
DANIELA LEON  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

//sario, 19 de septiembre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.



LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario